

La Ineficacia de los tipos penales contra el Medio Ambiente y la Naturaleza establecidos en el Código Orgánico Integral Penal

The Ineffectiveness of the criminal offences against the Environment and Nature established in the Comprehensive Organic Penal Code

Lauro Gerson Olivo-Pluas ¹
Abogado en libe ejercicio profesional - Ecuador
lauro8411@hotmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2663

V9-N6 (nov-dic) 2024, pp 861-878 | Recibido: 16 de julio del 2024 - Aceptado: 30 de agosto del 2024 (2 ronda rev.)

¹ Abogado en libre ejercicio profesional, magister en Derecho Procesal, Derecho Constitucional, actualmente egresado de maestría en Derecho Penal.

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

Este trabajo está enfocado en identificar los factores que hacen o han hecho ineficientes los tipos penales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, con el fin de presentar un planteamiento de posible solución a este problema. Por consiguiente; expondremos los factores que influyen en esta ineficacia; así también, plantearemos una propuesta que amplíe los tipos penales en los que se deberán incluir varios tipos que no han sido considerados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) al momento de su tratamiento en la Asamblea Nacional.

En la investigación se empleará el método de análisis documental y valoración de investigaciones existentes, para ello se aprovecharán diferentes metabuscadores como: Google académico, Dialnet, e-libro, Scopus, Sci - Hub, entre otros, con el fin de identificar expedientes, informes o trabajos de campo publicados en relación a los derechos de la naturaleza y el medio ambiente; así como sus delitos, ello con el fin de analizar la evolución histórica y doctrinaria sobre la protección a nivel mundial para concluir en nuestro país.

Palabras claves: medio ambiente, naturaleza, contaminación, tipicidad ambiental, antropocéntrica, corpus iuris.

ABSTRACT

This work is focused on identifying the factors that make or have made inefficient the criminal types established in the Comprehensive Organic Criminal Code, in order to present a possible solution to this problem. Consequently; we will expose the factors that influence this inefficiency; likewise, we will propose a proposal that expands the criminal types in which several types that have not been considered in the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) at the time of their treatment in the National Assembly.

In this work, the method of documentary analysis and assessment of existing research will be used, for which different metasearch engines will be used, such as: Google Scholar, Dialnet, e-book, Scopus, Sci - Hub, among others, in order to identify files, reports or fieldwork published in relation to the rights of nature and the environment; as well as their crimes, in order to analyze the historical and doctrinal evolution on protection worldwide to conclude in our country.

Keywords: environment, nature, contamination, environmental typicity, Anthropocentric, corpus iuris.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo buscará identificar el *corpus iuris* de los derechos de la naturaleza y el medio ambiente a nivel mundial con el propósito de identificar los deberes que se desprenden para el Ecuador, respecto a la protección del ecosistema del territorio continental. Así mismo se identificarán las causas que han permitido la destrucción de ecosistemas estratégicos para la nación, todos ellos a consecuencia de la falta de tipificación de otros delitos que deberían estar plasmados en nuestro Código Orgánico Integral Penal (Organización de Naciones Unidas, 2022, p. portada).

Se examinan los diferentes factores y los más importantes que deben ser analizados y regulados a través de la ampliación del Derecho Penal, en la protección de la naturaleza y el medio ambiente contemplados en la Constitución de 2008, debido a que los instrumentos administrativos e incluso los tipos penales actuales no son suficientes para una eficiente y eficaz protección (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p. s/n)

Se hace una exposición sobre el *ius puniendi* el que se lo relaciona y se lo compara con legislaciones de otros países y se los toma como iniciativa para que en lo posible sea implementada en nuestro país, su importancia y bases para ampliar el Derecho Penal como última *ratio* para proteger los derechos de la naturaleza y el medio ambiente establecidos en la Constitución (Saquicela y Chica, 2023, p. 253).

Se exponen unos casos relacionados con los factores que vulneran los derechos del medio ambiente y la naturaleza y que deben ser tomados en cuenta por el Derecho Penal; como es, el poder político y económico, estos poderes hacen que los procesos se vuelvan mucho más complejos al momento de querer aplicar las sanciones correspondientes y que para ello en el planteamiento deben ser considerados al menos como agravantes en los tipos penales contra la naturaleza y el medio ambiente (Acosta, 2019, p. s/n).

METODOLOGÍA

En el presente artículo científico se utilizará la siguiente metodología de investigación: principalmente empleará el método de análisis documental y valoración de investigaciones existentes, para ello se aprovecharán los diferentes metabuscadores como Google académico, Dialnet, e-libro, entre otros, con el fin de identificar expedientes, informes o trabajos de campo publicados en relación a los derechos de la naturaleza y el medio ambiente, así como sus delitos, ello con el fin de analizar la evolución histórica y doctrinaria sobre la protección a nivel mundial y en lo particular en nuestro país.

El propósito es analizar las publicaciones realizadas con los derechos de la naturaleza y el medio ambiente, para poder determinar por qué no se está cumpliendo con la protección y derecho de los mismos reconocidos en nuestra Constitución, incluso haciendo cumplir las sanciones por los delitos cometidos, de acuerdo a los que se encuentran tipificados en el Capítulo Cuarto de los Delitos Contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama de nuestro Código Orgánico Integral Penal.

CORPUS IURIS DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO

Al término de los años 40, debido al desarrollo desproporcionado de la agricultura a través de nuevas técnicas de producción, así como la industrialización entre otros factores, hizo que se presentaran cambios en la vida de los ciudadanos de países del primer mundo lo que conllevó el aumento de la producción mundial de bienes y servicios, este crecimiento desproporcionado se hizo a expensas de los recursos naturales renovables y de la intervención de ecosistemas estratégicos en el planeta, fenómeno que no se preocupó técnica y científicamente por intentar establecer o identificar cuál era el límite máximo de capacidad o carga que podía soportar el entorno biológico. En este sentido (Avendaño, 2009) expuso que:

La revolución agrícola e industrial propiciaron procesos de urbanización y éxodo hacia las ciudades, más recientemente, a finales de los años 40, en medio de la euforia del desarrollo económico mundial, Harry Truman, entonces presidente de Estados Unidos de América, impone su doctrina del desarrollo, buscando crear las condiciones necesarias para reproducir en todo el mundo los rasgos característicos de las sociedades más avanzadas de la época: altos niveles de industrialización y urbanización, tecnificación de la agricultura, rápido crecimiento de la producción material y los niveles de vida, y adopción generalizada de la educación y los valores culturales modernos, de esta forma se consolidó la invención del Tercer Mundo. La imposición del desarrollo conllevó a profundas transformaciones en el campo y en las ciudades (Págs. 19, 20).

Actualmente la humanidad se enfrenta a una de sus mayores dificultades, la cual la puede llevar a su desaparición como especie. Ya hace casi un siglo la comunidad científica empezó a medir diferentes variables que hacen sustentable la vida como la conocemos, entre estas se destacan la temperatura de la tierra, la calidad del oxígeno, las especies que aún sobreviven y los nutrientes existentes en la tierra, esta medición no fue fortuita, y por el contrario se originó en la necesidad de determinar, cuál sería el punto de no retorno en la afectación de estas cuatro variables, que volvería inhabitable el planeta para los seres vivos. Sobre esta problemática la doctrina ha precisado:

Los derechos de la naturaleza son, de alguna manera, un resultado de las luchas históricas de los movimientos sociales por solucionar la crisis ambiental. La crisis consiste en los acelerados procesos globales de destrucción de la naturaleza; es tan dramática la situación que incluso se está poniendo en riesgo la propia existencia de la vida. El deterioro avanza a ritmos vertiginosos socavando las condiciones que hacen posible la vida en el planeta. La crisis ambiental es ocasionada por un sistema económico y un modelo de vida que nunca consideró los límites naturales, sino que

por el contrario para dominar a la naturaleza la ha desconocido y la ha cosificado.

La crisis ambiental ha ocasionado la creación de una nueva era climática para la humanidad denominada Antropoceno, esta se caracteriza por la alteración y destrucción del entorno natural causado por la intervención humana que alteró completamente las bases biológicas existentes en el planeta desde la finalización de la última glaciación la cual permitió la consolidación de la humanidad en la tierra. Así pues, hoy en día hay un sector de ciencia, la cual indica que ha ingresado al Antropoceno era climática que llevará inevitablemente a la extinción de la civilización como la conocemos.

Según (Rejane Issberner y Léna, 2018) El término Antropoceno se emplea hoy en centenas de libros y artículos científicos, se cita miles de veces y se usa cada vez más en los medios de comunicación. Creado en un principio por el biólogo estadounidense Eugene F. Stoermer, este vocablo lo popularizó a principios del decenio de 2000 el holandés Paul Crutzen, premio Nobel de Química, para designar la época en la que las actividades del hombre empezaron a provocar cambios biológicos y geofísicos a escala mundial. Ambos científicos habían comprobado que esas mutaciones habían alterado el relativo equilibrio en que se mantenía el sistema terrestre desde los comienzos de la época holocena; esto es, desde 11.700 años atrás. Stoermer y Crutzen propusieron que el punto de arranque de la nueva época fuera el año 1784, cuando el perfeccionamiento de la máquina de vapor por el británico James Watt abrió paso a la Revolución Industrial y la utilización de energías fósiles (pág. 7).

Actualmente no se debería aceptar una concepción puramente antropocéntrica, debido a que eso significaría la negación del medio ambiente como bien jurídico protegido por el Derecho Penal; esta negación del *Ius Puniendi* frente a delitos graves contra el bien compartido da lugar a que posibles autores con formación cualificada, queden impunes y legalmente

protegidos debido a vacíos jurídicos (Francilaide, 2015, p. 215).

Precisamente, por lo anterior y reconociendo la vulnerabilidad del entorno biológico en el cual vivimos, la Constitución ecuatoriana al igual que otros textos superiores de países del Cono Sur optaron por transformar a la naturaleza y al medio ambiente de un derecho ligado al bienestar humano a un ente sujeto de derecho tal y como lo reconoce el artículo 71 de nuestra carta superior, esta dispone lo siguiente:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Por su parte los artículos 33 y 34 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (Asamblea Constituyente de Bolivia, 2009), igualmente reconoció esa visión ecocéntrica de los derechos del medio ambiente de forma semejante a la nuestra:

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 34. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las

instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

Así también: El **Código Orgánico del Ambiente** de Ecuador, promulgado en abril de 2017, tiene como objetivo garantizar el derecho de las personas a vivir en un entorno sano y ecológicamente equilibrado. Además, protege los derechos de la naturaleza, tal como se reconocen en la Constitución del país. Este código abarca una amplia gama de deberes relacionados con el desarrollo sostenible, la redistribución de recursos y riqueza, así como la protección del patrimonio natural y cultural. Algunos aspectos clave incluyen la regulación de la conservación, el manejo sostenible, la recuperación y las limitaciones de dominio en diversos ecosistemas, especialmente en los bosques. Además, establece categorías para el ordenamiento territorial y la conservación obligatoria en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, como las áreas protegidas, los ecosistemas frágiles y los bosques destinados a la conservación y producción forestal sostenible.

El artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente promulgado por la (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017) establece categorías obligatorias para el ordenamiento territorial, la planificación del territorio y la conservación del patrimonio natural en los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

Categorías de representación directa: Incluyen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, así como áreas especiales destinadas a la conservación de la biodiversidad.

Categoría de ecosistemas frágiles: Comprende los Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales.

Categorías de ordenación: Se refieren a los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración (Yaguachi, 2022).

Podemos afirmar que Ecuador ha sido uno de los pocos países en el mundo en reconocer un sistema de triple protección legal de la naturaleza, en ese sentido a través de las diferentes acciones constitucionales, los ecuatorianos podemos pedir que se proteja el derecho humano al medio ambiente lo cual incluye connaturalmente la protección de la flora y la fauna, sin embargo nuestra Constitución también reconoce que al ejercer este tipo de mecanismos constitucionales se puede garantizar también la protección de la naturaleza como sujeto autónomo de derechos. En este sentido (Avendaño, 2009) ha expuesto:

Como ilustra este artículo constitucional desde el año 2008, la flora y la fauna dejaron de ser vistas como elementos constitutivos del derecho humano al medio ambiente para pasar a tener protección autónoma como sujeto de derecho bajo la denominación genérica de pacha mama. Este cambio no solo conlleva una cosmética discursiva el papel de la naturaleza en nuestro entorno, sino por el contrario conlleva un cambio estructural de la forma como el Derecho se relaciona con las especies vegetales y animales, las cuales pasan de ser consideradas como cosa (tradicción romana) a tener una personalidad autónoma digna de respeto y protección por la legislación (Pág. 17).

Los bienes jurídicos tutelados que la legislación penal protege se caracterizan por ser dinámicos y evolutivos por el transcurso del tiempo, por ende, hace algunas décadas sonaba como un sinsentido jurídico establecer a la naturaleza como bien jurídico tutelado y más aún, establecer o reconocer conductas típicas, antijurídicas y culpables por la alteración de ecosistemas que hace apenas 50 o 70 años no gozaban del reconocimiento en materia de derechos que gozan hoy. Sin embargo, debido al calentamiento global los diferentes estados han optado por tipificar conductas que atentan contra los ecosistemas que regulan la temperatura del planeta pues se ha entendido que la desaparición de los mismos puede llevar al cabo de algunas décadas al fallecimiento de miles e incluso millones de personas, en este sentido (Grijalva et al., 2013) exponen:

El calentamiento global y el cambio climático constituyen el mejor ejemplo de producto de la sociedad del riesgo, fruto de la combinación del espectacular desarrollo tecnológico iniciado a partir de la revolución industrial, con el intenso uso, modificación y apropiación del medioambiente. El cambio climático no afecta solo a los países que históricamente fueron los grandes emisores de gases de efecto invernadero, sino a todos, incluso a aquellos que no han contribuido o han contribuido muy poco, como es el caso de los países africanos, que posiblemente vendrán a sufrir con la desertificación; o pequeños países, como las islas Tuvalu, que pueden desaparecer, o incluso comunidades tradicionales de la Amazonía que perderán su modo de vida en caso que la foresta se convierta en sabana (Págs. 232, 233).

Un ejemplo de contaminación y posible impunidad por parte de la industria petrolera en nuestro país es el caso Chevron. En el año 2011 hubo una divergencia significativa en los derechos de los afectados por Texaco. Mientras que las cortes ecuatorianas emitieron una primera sentencia en 17 años que evaluaba los méritos del caso, otras jurisdicciones permitieron el abuso de Chevron tomando decisiones que violentaban los derechos de los demandantes. La contaminación causada por la compañía petrolera, sigue afectando a la población de la Amazonía Ecuatoriana. Además la prolongación excesiva del proceso ha comprometido el derecho de los demandantes al acceso a la justicia, amenazando su posibilidad de obtener reparación y garantía de sus derechos fundamentales (Barham y De Heredia, 2011, pp. 101-102)

Pasaron más de 17 años para obtener una sentencia que evalúe los méritos del caso y alrededor de 18 años para tener una sentencia ejecutable, pero la incertidumbre persiste sobre cuánto tiempo tomará para que los demandantes reciban compensación y reparación. Chevron ha prometido litigar indefinidamente, incluso sugiriendo que seguirán peleando sobre el hielo si el infierno se congela, Además, la petrolera ha emprendido varios procesos judiciales con el objetivo de prolongar la solución del caso,

desgastar económicamente a los demandantes, perseguir a sus líderes y abogados y evitar la ejecución de la sentencia de la Corte de Sucumbíos. En última instancia esto podría dejar a la compañía impune (Barham y De Heredia, 2011, pp. 1001, 102).

Otro de los factores que contribuye a la contaminación de la naturaleza y del medio ambiente es el inadecuado uso de la basura y en mayor proporción se ha evidenciado en las carreteras de nuestro país, especialmente la basura que expiden los viajeros desde los vehículos, siendo un grave problema que atraviesan especialmente las reservas ecológicas, debido a que en su entorno difieren de las ciudades, al tener, estas últimas trabajadores del área de higiene que recogen los residuos expulsados por los ciudadanos, en consecuencia esta contaminación permanece por mucho más tiempo presente en el suelo siendo peligroso para las especies endémicas que las habitan, al existir la posibilidad de que las ingieran; y, por consiguiente su posterior muerte.

Así también podemos apreciar la basura que dejan los turistas en las las playas, entre otros lugares de propiedad o uso comunitarios no solo en nuestro país, también lo podemos apreciar en otros; también se ha podido apreciar como muchos ciudadanos arrojan basura a las quebradas y ríos y de lo cual no se escapan algunos gobiernos autónomos descentralizados al no contar con un eficiente sistema de manejo de los desechos, lo que es de conocimiento público, causando un grave problema a las reservas marinas y a los ecosistemas, indistintamente de su ubicación geográfica en el planeta.

En algunas ciudades como Quito y Guayaquil, entre otras, se han promulgado ordenanzas que sancionan el mal manejo de los desechos, a pesar de que estas normas contemplan sanciones como multas económicas no se ha logrado crear una verdadera conciencia en los ciudadanos que permita la disminución de este problema.

Otro inconveniente se presenta en el sector rural debido a que no hay o no se hace un control

efectivo sobre el uso de insumos agrícolas como los agroquímicos, especialmente los pesticidas, en el que los agricultores y productores hacen un uso inadecuado, descontrolado e indiscriminado, donde ni siquiera se hace una recolección adecuada de los envases y recipientes dado que estos muchas veces son dejados en el lugar donde se preparan las soluciones a aplicar, que por lo general se hacen cerca de fuentes de agua lo que podría causar contaminaciones graves, en donde muchas de estas aguas son consumidas por animales de consumo humano, incluso está la posibilidad de que campesinos ingieran este elemento vital contaminado, lo que podría causarles problemas en su salud.

Los agroquímicos son mezclas concentradas de sustancias químicas en la agricultura. Estos productos incluyen pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, nematocidas entre otros. Aunque estimulan el crecimiento de los cultivos, su uso indiscriminado y sin control puede traer consecuencias negativas. La expansión agrícola altera el paisaje, provocando la pérdida de hábitats y la degradación ambiental. Además, los ya citados agroquímicos han contribuido al surgimiento de nuevos patógenos y han alterado los microorganismos del suelo. Es importante considerar los efectos perjudiciales de estos productos en la salud humana y el medio ambiente, especialmente porque el 63% de los plaguicidas comercializados son altamente tóxicos (Reyes y Cano, 2022, p. 60)

Teniendo en cuenta estas consideraciones expuestas es que se tratará de determinar cómo debe ser ampliado el derecho penal para poder lograr cumplir con el mandato constitucional de proteger el medio ambiente y la naturaleza en nuestro país, teniendo en cuenta que la tipificación actual de nuestro Código Orgánico Integral Penal, no ha sido lo suficientemente adecuado para lograrlo.

En su libro *La Nueva Crítica Criminológica* ZAFFARONI (2019) expone:

Estos desastres –progresivos o súbitos– se legitiman con la ética que postula el totalitarismo financiero, que no es otra cosa que

el eficientísimo inmediato es decir, que todo lo valora según el cálculo de eficiencia inmediata. Esta ética debe presuponer una fe absoluta en el progreso infinito, porque de otro modo sería un suicidio irresponsable. Concediendo –sólo ad probationem– que el respeto a la Madre Tierra sea un mito, no lo es menor el del progreso infinitivo, que lleva a la catástrofe montado sobre un mundo ficcional y con el ejercicio de un poder de naturaleza delincencial (p. 110).

Si bien actualmente tenemos en el Código Orgánico Integral Penal, tipos penales que sancionan las infracciones y delitos contra el medio ambiente y la naturaleza, parecería que estos tipos penales no han sido suficientes o no han logrado ser eficaces, pero es necesario identificar los problemas que conllevan su ineficacia teniendo en cuenta que en lugar de disminuir la vulneración al derecho del ambiente y la naturaleza va en aumento, no solo por las prácticas agrícolas, también debido a la industria, principalmente a la petrolera, sin descartar la turística e inmobiliaria, no solo en nuestro país. De lo que se conoce esto es un fenómeno global, que en unos países se lo resuelve con mayor eficiencia que en otros, se puede percibir que no se ha logrado concientizar lo suficiente a la población ecuatoriana, parecería que no nos importa el futuro generacional. A continuación, se exhiben imágenes sobre la problemática que debería ser corregida o sancionada con el derecho penal: en la imagen 1 se ve un derrame de petróleo producido por un accidente de tránsito de gran magnitud en la vía Lago Agrio –Coca donde se encuentra el Sistema de Oleoductos Transecuatoriano.

Imagen 1

Derrame de petróleo por accidente de tránsito en la vía Lago Agrio -Coca



Fuente: Foto tomada por: Lauro Olivo

Otro factor que se debe considerar para lograr una verdadera protección a la naturaleza y el medio ambiente es, el poder político y económico entre otros, que en el momento en que se presenten deberían ser consideradas por al menos agravantes en los delitos ambientales, como es el caso del tráfico de influencia, peor aun siendo que el gobernante de turno en los distintos niveles de gobierno sea quien se beneficie de sus propias resoluciones, en la concesión de permisos o licencias ambientales en determinados proyectos productivos.

Ejemplo de lo expuesto en el párrafo anterior tenemos el caso de la tala de árboles en una zona declarada bosque protector en la comuna de Olón provincia de Santa Elena en mayo de 2024, en donde un polémico proyecto inmobiliario que involucraría a la señora Lavinia Valbonesi, esposa del señor Daniel Noboa presidente de la República del Ecuador; en donde se pretendía desarrollar un proyecto inmobiliario llamado “Echo Olón” por parte de la empresa Vinazín S.A., fundada el 8 de junio de 2016, según datos recogidos de la Superintendencia de Compañías y Valores y Seguros.

Según la Superintendencia, constan como accionistas de la empresa Ángela Lavinia Valbonesi Acosta esposa del presidente Noboa y Daniel Patricio Correia Peñaherrera quien

de acuerdo a su perfil de LinkedIn es gerente administrativo de la división naviera de Corporación Noboa de familia del Presidente, casos como este han surgido en estos últimos días, con autoridades anteriores en otros niveles de gobierno (Varas y Paz y Miño, 2024, p. Portada).

(Ossadón Window, 2010) En su sección de libro Eficiencia del Derecho Penal. El Caso de los Delitos del Medio Ambiente cita:

Hassemer, la irrupción del poder ejecutivo en la concreción del injusto penal significa que la protección que brinda el Derecho penal queda condicionada, que éste ya no puede determinar de forma precisa y definitiva su propia vigencia y los límites de esa vigencia. Cuando los funcionarios administrativos pueden exonerar de responsabilidad penal a quien propiamente realiza un tipo penal, están amenazando la vigencia de la norma y contradiciendo el principio de protección de bienes jurídicos (p. 393).

Siendo notorio que la conciencia ciudadana cada día se deteriora más, importándole poco la destrucción de los ecosistemas; así como la contaminación del planeta, talando árboles, arrojando basura y desechos de todo tipo por doquier, como se puede apreciar hoy en día con el surgimiento del internet se hace más evidente este problema. Las imágenes que se obtienen de las diferentes redes sociales se deberían considerar evidencias suficientes siempre que haya las denuncias respectivas las que tendrían que ser incluidas y sujetas a procedimientos menos complejos, en el procedimiento penal como pruebas para sustentarlas en las audiencias respectivas incluso a través de los medios telemáticos más eficientes.

Recurrentemente se observan mensajes especialmente en la red social X, ciudadanos que se quejan porque personas descriteriadas arrojan fundas de basura a las calles desde sus autos, así como lo expone el usuario Farith Simon (2024) en la red social X “Siempre que veo basura tirada en la vía Nayón – Cumbayá me pregunto quién (quienes) es (son) la persona (s) irresponsable(s)

que lo hace(n). Hoy los vecinos pudieron ver a uno que arrojó 5 costales de basura a la vía y pudo fotografiar el vehículo. @mcquito” (p. s/n).

Cada día aumentan mensajes como estos en las redes sociales, haciendo ver la imperiosa necesidad de que ya es hora de que se amplíen las sanciones penales para este tipo de conductas, si hiciéramos un estudio mucho más profundo, podríamos encontrar cantidades inimaginables de casos que ameritan ser, no solo tipificados en el Código Penal, sino que adicional se tendría que ejercer un control exhaustivo para cumplir con el mandato constitucional de defensa y protección del medio ambiente.

Es lamentable que siendo considerado como la última alternativa el Derecho Penal para corregir las inconductas de los ciudadanos, hoy sea necesario debatir sobre la ampliación de las sanciones penales, para proteger uno de los bienes jurídicos más preciados como el medio ambiente que a su vez es el que permite la subsistencia y existencia misma de la humanidad, así como de las especies que muchas ya han desaparecido y otras se encuentran en peligro de extinción.

Se ha planteado la idea de que el Derecho Penal está experimentando tanto una “expansión razonable” así como una “expansión irrazonable”; por un lado, es razonable sancionar a quienes inyectan grandes cantidades de dinero negro en la economía, ya que esto puede desestabilizar y causar daños significativos. Por otro lado, no es necesariamente razonable penalizar conductas más pequeñas, como la adquisición de bienes o la retribución de servicios con pequeñas cantidades de dinero negro. En general, la tipificación del delito de blanqueo de capitales representa una expansión razonable del derecho penal, pero hay que tener cuidado con otras conductas que podrían no justificar sanciones penales (Sánchez, 2001, pp. 26, 27)

La sociedad actual está caracterizada por un marco económico en constante cambio y avances tecnológicos sin precedentes; estos desarrollos técnicos han tenido un impacto directo en el bienestar individual. Sin embargo, es importante considerar las consecuencias

negativas, especialmente en relación con el riesgo derivado de las decisiones tomadas por otros ciudadanos en el avance de estos avances técnicos. Estos riesgos pueden afectar a los ciudadanos en su papel de consumidores, usuarios y beneficiarios de servicios públicos; además, la sociedad tecnológica, aunque competitiva, también desplaza algunos individuos a la marginalidad, lo que puede percibirse como una fuente de riesgos personales y patrimoniales (Sánchez, 2001, pp. 26, 27)

Todos estamos expuestos a peligros generalizados, como es el caso del agujero de la capa de ozono, los cambios climáticos, el efecto invernadero, la absorción y desertificación, así como la muerte lenta de los bosques. Estos riesgos, junto con otras amenazas como la nuclear y la contaminación química, estos peligros se muestran democráticos no distinguiendo entre ricos y pobres, a diferencia del hambre, que sigue una jerarquía. La sociedad del riesgo no es exclusiva de los países desarrollados, también afecta a las naciones en desarrollo, la sociedad del riesgo son fenómenos a escala mundial (Villegas, 2010, pp. 1, 2)

En este sentido se debe hacer una valoración adecuada respecto a los nuevos riesgos en esta materia que si bien podría ser considerada ambiental, hoy se hace necesario apoyarse en el derecho penal, debido a la evolución de los riesgos en esta materia como se lo ha evidenciado en párrafos anteriores y con los diferentes factores que se vienen presentando. Esta expansión en nuestro ordenamiento jurídico penal debe considerar la expansión razonable con el objetivo de que el daño para la población no sea mayor que el actual.

En la década de los ochenta la doctrina del derecho penal se planteó la posibilidad de disminuir su campo de actuación; empero, esto jamás ha podido ser posible en la práctica, todo lo contrario, especialmente las políticas criminales europeas han seguido por el camino opuesto, ampliando cada vez más el contenido de los códigos penales, así como el derecho sancionador (Ledezma, 2014, p. 10)

Por esta razón se considera necesario e indispensable ampliar el Derecho Penal Ambiental para la protección de la naturaleza y el medio ambiente, esto debería ser considerado no solo por nuestro país, sino que debe ser ampliado a nivel mundial, porque si no se toman los correctivos mínimos necesarios, en pocos años, esto si es que ya no es irreversible, estaremos destruyendo el planeta con todas sus especies, incluso la humana, siendo que la protección debe ser integral de toda la humanidad.

IUS PUNIENDI EN EL DERECHO PENAL AMBIENTAL

El Ius puniendi es el monopolio que ejercen los Estados para imponer sanciones penales que deben estar tipificadas en la ley penal, dentro del territorio nacional a sus ciudadanos, lo que se fundamenta en el interés de los bienes jurídicos afectados por el delito siendo de carácter público y que deben ser protegidos por el mismo Estado, para que esta facultad se ejerza legalmente debe ser resuelto por un tercero ajeno al conflicto, esta atribución estatal debe ser ejercida por órganos competentes para imponer sanciones, penas y otras medidas que aseguren la integridad de los otros ciudadanos luego de un debido proceso contemplado en la ley (Misari, 2017, p. 32).

El bien jurídico es un elemento fundamental en la dogmática del derecho. A través del Ius Puniendi, el Estado tiene la facultad de proteger ciertos bienes jurídicos que son esenciales para la comunidad en general. Esto se logra mediante la imposición de normas jurídicas legítimas y coercitivas que regulan y limitan la conducta de las personas, hoy en día necesarias para proteger los derechos de la naturaleza y el medio ambiente.

Es importante destacar que los bienes jurídicos no existen simplemente porque el legislador los haya catalogado abstractamente en una norma; más bien, representan condiciones indispensables para la vida en sociedad, como el medio ambiente. Por lo tanto, se considera que los bienes jurídicos son circunstancias o finalidades que son útiles tanto para el individuo como para

el funcionamiento del sistema en su conjunto. Este concepto no se limita sólo al derecho penal, sino que también se aplica en la teoría general del derecho; de hecho, algunos han llegado a hablar de un dogma del bien jurídico protegido (Anzora, 2020, pp. 57, 58).

El problema del uso simbólico del *Ius Puniendi* en la protección ambiental no radica tanto en atribuir estas funciones al Derecho Penal, sino en su exclusiva aplicación. En las últimas décadas, esta tendencia ha desplazado el enfoque central del Derecho Penal hasta el punto de amenazar con alterar la función esencial de proteger bienes jurídicos, relegándola a un papel meramente simbólico en la promoción de valores sociales, incluido el medio ambiente. Así, el bien jurídico se ha convertido en un criterio guía para el legislador penal, en lugar de ser simplemente un límite para la sanción. Durante la reforma penal de los años 80 y 90, parecía suficiente considerar que el Derecho Penal protegía bienes jurídicos. Además, la nueva concepción de la delincuencia busca distanciarse de las acusaciones de clasismo social y utiliza áreas como el medio ambiente para demostrar esta evolución (Leire, 2024, pp. 39, 40).

El principio de *última ratio* es, un límite a la intervención sancionadora del Estado en la conflictividad social, la reseña histórica de este principio no puede hacerse omitiendo referencia al objeto limitado: el poder penal. Por ello, es imprescindible introducirnos, en la historia del castigo o sanción. Los orígenes del poder penal no son sencillos de indagar, en la medida en que se retrotraen a las más tempranas organizaciones sociales humanas. En palabras de (Binder 2011, p. 11) citado por (Ozafraín, 2016):

La aplicación de poder punitivo, es decir, de cualquier forma de violencia más o menos formalizada, por parte de quien ejercía un poder superior a los involucrados en el conflicto, nunca fue un hecho aislado o circunstancial. Ni siquiera en sociedades antiguas de las que nos separan ya miles de años. Es que, desde los orígenes mismos de cualquier forma de ejercicio del poder, él siempre tuvo algún vínculo con la violencia (p. 11-12).

El derecho penal es la fuente más grave para reprimir las conductas, por eso solo debe ser utilizada para la comisión de delitos y como amenaza con la pena para las conductas más graves que atenten contra los bienes jurídicos protegidos, en forma proporcional y siempre que las otras materias del ordenamiento jurídico sean insuficientes para su protección y sea necesario que entre a operar el Derecho Penal con todo lo que en su conjunto encierra como institución (Cuesta y Gutiérrez, 2024, p. 5).

El Derecho Penal se considera de *última ratio*, esto es que, se debe aplicar cuando no hay otro mecanismo idóneo y menos perjudicial para el control de las conductas lesivas del individuo hacia la sociedad, con el objetivo de poder vivir en paz y armonía, establecido en el estado de derecho como principio fundamental, hoy se pretende acudir a él debido a que las otras normas menos rigurosas no han sido suficientes para la protección del bien jurídico naturaleza y medio ambiente.

La propuesta de que a pesar que el derecho penal es la última opción a la que deberíamos recurrir, se considera actualmente necesario debido a que las sanciones que establecen, por ejemplo las ordenanzas de los municipios no han sido lo suficientemente eficaces para lograr la protección del medio ambiente y la naturaleza así como las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, las que deben ajustarse a la realidad actual de nuestro país y a la protección de la naturaleza y el medio ambiente establecida en nuestra Constitución.

En este sentido y considerando el aumento de la vulneración a los derechos de la naturaleza y el medio ambiente, aun cuando se han tipificado ciertos delitos ambientales en el Código Orgánico Integral Penal, y teniendo en cuenta que estos no han sido eficientes ni eficaces para detener esta vulneración, se debería considerar adecuado el momento para ampliar el Derecho Penal a través de su poder coercitivo, en nuestro ordenamiento jurídico ambiental, con el fin de proteger los derechos de la naturaleza y el medio ambiente, dando cumplimiento a lo garantizado en nuestra Constitución (2008).

A lo largo del tiempo ha sido muy complejo y difícil determinar los elementos que integran este bien jurídico, incluso ha existido un amplio debate. En la doctrina mayoritaria han destacado autores como: BACIGALUPO ZAPATER, BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, DE LA CUESTA ARZAMENDI, MUÑOZ CONDE, QUERALT JIMÉNEZ²³, NUVOLONE, ESER y TIEDEMANN, los que acogen preceptos constitucionales y ecológicos, logrando tener acogida en la doctrina penal mayoritariamente en el XV Congreso Internacional de la Asociación Internacional de Derecho Penal en 1994 y lograr identificar de una forma correcta el bien jurídico medio ambiente, para lo que es indispensable saber distinguir los elementos que lo integran como: el agua, el aire, especies protegidas, en conclusión vienen a ser que el equilibrio entre todos estos constituyen el medio ambiente y deberían ser los que puedan recibir protección del derecho penal (Reyna, 1998, pp. 3, 4).

La protección jurídica penal del medio ambiente a nivel internacional inicia con la Asamblea General de Naciones Unidas en Nueva York el 14 de diciembre de 1990; luego en el año 1992 se consideró prioritario al Derecho Penal para la protección del medio ambiente con resolución del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC 1992) y que luego en el año 1995 aprobó la protección a nivel nacional e internacional; en 1996 Costa Rica propone la creación de una Corte Internacional del medio ambiente, que fue desvirtuada por falta de consenso.

Paralelo a esto, en la primera versión del Código de la Comisión de Derecho Internacional de 1991 se incluyeron dos disposiciones: Art. 19.3 d) Contemplaba el crimen internacional por violación de una obligación internacional de protección y preservación del medio ambiente, los que quedaron en nada por falta de acuerdo entre los países.

Actualmente con los avances científicos y la creciente conciencia medioambiental nos han revelado la magnitud del problema al que nos enfrentamos: el cambio climático. Las pruebas científicas, cada vez más abundantes, demuestran

que no debemos ignorar ni minimizar los daños causados por este fenómeno. Un reciente estudio publicado en la revista *Advances in Atmospheric Sciences* señala que las temperaturas oceánicas en el 2021 fueron las más altas registradas en la historia (Badal, 2022, p. sn).

Aun cuando no ha existido la voluntad política de varios mandatarios para la protección del medio ambiente a través del Derecho Penal a nivel internacional, es indispensable que se adopte a nivel de países esta garantía de tipificar y sancionar conductas que van en contra de la protección y preservación del medio ambiente, elemento fundamental para una vida digna, saludable y sostenible, a la cual ya han empezado a trabajar varios países, como es el caso nuestro, que el Código Penal ya contempla algunos tipos penales contra el medio ambiente pero que es necesario ampliarlo.

Actualmente algunos estados ya se han hecho eco de esta postura, delineando los parámetros que deben cumplirse así como la protección que deben dar y garantizar a la naturaleza, así como al medio ambiente, como es el caso de Brasil con una legislación muy estricta que incluso se podría pensar que hasta cierto punto evita el desarrollo económico de algunos sectores, lo que se podría considerar un verdadero avance como país en sanciones de los delitos ambientales, también tenemos a El Salvador con su ley aprobada su parlamento en el año 2020.

Ahora analicemos la responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo que, en nuestro país se implementa esta responsabilidad penal a partir del año 2014 con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en el Capítulo Quinto, pero ha sido poco lo que se ha podido lograr si tomamos como referencia el caso Chevrón que, ha sido un litigio de muchos años y hasta la actualidad no se ha logrado resolver, menos aún lograr las reparaciones planteadas.

Parecería que este tema de la violación a los derechos de la naturaleza y el medio ambiente avanza en forma acelerada, incluso en algunos casos se podría correr el riesgo de que quienes

son los llamados a garantizar esta protección, sean los mismos que las vulneran, en el momento de ostentar el poder económico y/o político, así se han generado varios incidentes en los últimos años como se podría citar el caso del proyecto inmobiliario ECHO en la comuna de Olón, que sería desarrollado por la empresa Vinazin S.A., en la comuna Engabao con el proyecto Karibao desarrollado por el grupo NOBIS, entre otros, en el que se han generado incidentes con los moradores y comuneros por citar los que han sido noticia del acontecer nacional en nuestro país.

Lo expuesto en el párrafo anterior es otro de los factores que deben ser considerados en la ampliación del Derecho Penal, siendo posible su implementación, como agravante para determinar la sanción penal que corresponda, dado que aun cuando, como en el primer caso la empresa anuncie su retiro del proyecto, esto no garantiza que se haya derogado la autorización para su intervención; menos aún, que la reparación de los daños sean de forma inmediata, considerando la tala de los árboles que ya contaban con varios años de vida, en casos como este al determinarse conflicto de intereses, incluso debería ser considerados delitos imprescriptibles para casos futuros, por los altos riesgos que conllevaría enfrentar a quien ostentara el poder.

En algunos países de Europa no estaba establecida la responsabilidad de las personas jurídicas, hasta que, con la Directiva 2008/99/CE y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, los Estados miembros adoptan medidas para garantizar la responsabilidad de las personas jurídicas, con sanciones eficaces.

Esta Directiva tenía como objetivo que, los países de la Unión Europea armonizaran, ya que cuando en un país tenía establecidas sanciones para la responsabilidad de las personas jurídicas, en otras no. Así una empresa que podría causar accidentes en el transporte de sustancias peligrosas o en determinado sector de la industria contaminante y que pueda afectar a otros países, lo que podría dar lugar a que una empresa se establezca en un país o en otro, para tratar de evadir las responsabilidades penales,

es por esto que se logra unificar la figura de la responsabilidad penal en los países miembros, debido a la necesidad de proteger con mayor eficacia el medio ambiente. Posteriormente en el año 2010 se fortalece esta figura de la responsabilidad de las personas jurídicas ante los delitos contra el medio ambiente, en la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio (Segura, 2015, pp. 50, 51).

En estos tiempos en nuestro país en donde la defensa del medio ambiente es esencial para la conservación de la humanidad y la diversidad de especies fundamentales, al igual que en otros países como en el caso de República Dominicana se debería considerar la implementación de un sistema de justicia ambiental que tenga como expectativa principal, una verdadera protección del medio ambiente y la naturaleza tal como lo establece nuestra Constitución

Las normas ambientales al ser de orden público no pueden ser objeto de transacción o renuncia, por lo tanto, deberían tener como objetivo la conservación y el goce por todos, de un bien común de la humanidad, es por esto que los legisladores dominicanos regularon en una ley ambiental la tutela de un derecho humano como el ambiente adecuado (Martínez et al., 2002, p. 171)

Esto debería ser tomado en cuenta por nuestros legisladores para la creación de un sistema de justicia ambiental que podría incluso ser parecido en donde les permita crear instituciones necesarias para dar una verdadera protección al medio ambiente y a la naturaleza y que hasta se logre hacer que los tipos penales existentes y los que se implementarían cumplan con el fin que sería entre otros: el establecido en el artículo 52 de nuestro Código Orgánico Integral Penal:

Art. 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 24)

Aunque esto signifique ampliar el derecho penal con el fin de que se cree una mejor conciencia en los ciudadanos ecuatorianos, aunque sea por el temor a una sanción penal que, si bien debería ser el último recurso, pero dadas las circunstancias es hora que se recurra a esta materia del Derecho.

Otro factor a considerar sería la creación y fortalecimiento de una Policía especializada en derecho ambiental, con el fin de estructurar una verdadera institución de defensa de los derechos de la naturaleza y el medio ambiente, así como las conductas de individuos que aunque pueda parecer no afectar tengan que incorporarse dentro del Código Orgánico Integral Penal, como sería el caso de las personas que botan basura, desperdicios contaminantes, así como el mal uso de los insumos químicos agrícolas, entre otros.

Una fuerza policial especializada en los delitos ambientales es fundamental al iniciar procesos de investigación de las conductas infractoras de las normas ambientales, con el fin de recabar evidencias y pruebas, con el fin de proteger y conservar el medio ambiente, así como para administrar eficientemente los riesgos y atenciones de contingencias, infracciones, delitos o acontecimientos ambientales entre otros (Martínez et al., 2002, p. 172).

Hoy en día existe una sección de la Policía Nacional encargada del control ambiental pero que no ha dado los resultados necesarios para una verdadera protección del medio ambiente, es por esta razón entre otras que se debería plantear la conformación, así como el fortalecimiento de una policía especializada en materia ambiental, lo que debería ser implementado a través de la ley, en donde deberían constar todas sus funciones que, nos permitan obtener los mejores resultado, de acuerdo a lo planteado.

En nuestro país la estructura detrás del Ministerio del Ambiente así como del Código Orgánico de la misma materia no ha sido suficiente, dado que, si bien podría estar enfocado en cumplir con el mandato constitucional de proteger el medio ambiente y la naturaleza, fomentando políticas y proyectos que no han tenido los resultados necesarios, es ahí, donde se considera que la regulación debe ir mucho más allá, siendo necesario ampliar del derecho que en esta materia es muy limitado, el control debe ser eficiente, en este sentido se deberían reestructurar los organismos e instituciones que asumirán esta responsabilidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, pp. 1-98)

Tomando en cuenta lo anterior y sabiendo que varios países ya desde hace varios años, van tomando las medidas necesarias para mejorar la conservación y por consiguiente llegar a un equilibrio entre la contaminación y la conservación que, en ocasiones resultaría indispensable debido a factores económicos, es interesante y llena de satisfacción que otros países ya se estén adelantado a las exigencias que tienen la protección del medio ambiente y la naturaleza, como es el caso de El Salvador que a través de su Parlamento hace publica en su página oficial las reformas a sus códigos penal y del ambiente (2020) respecto a la basura, lo que debería ser acogido por nuestro país (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022).

Esta iniciativa del poder legislativo resulta muy interesante teniendo actualmente exigencias urgentes para tratar de disminuir y en lo posible evitar la contaminación del medio ambiente, así como el respeto a la naturaleza, iniciativa que debería ser acogida por otros países de la región y por qué no del planeta en su conjunto, con el fin que de este problema sea tratado a nivel global en forma seria y con responsabilidad dada su trascendencia en las futuras generaciones.

RESULTADOS

Se ha abordado dos variables indispensables como es el *corpus iuris* y el *Ius puniendi* para que el propósito de protección

a la naturaleza y el medio ambiente tenga un planteamiento viable al momento de pensar en una reforma o implementación de ciertas infracciones que hoy en día dada la exigencia de esta protección se deban considerar infracciones penales en el ordenamiento jurídico de nuestro país.

El *corpus iuris* has sido tratado como una de las variables en este trabajo de investigación que, en este caso sería el **corpus iuris ambiental** que se refiere al conjunto de normas y principios legales relacionados con el medio ambiente. Estas disposiciones abarcan desde tratados internacionales hasta leyes nacionales y regionales que buscan proteger y preservar nuestro entorno natural, en el que sus principios deben ser acogidos para la protección de la naturaleza y el medio ambiente.

La interacción entre el *corpus iuris* y el *ius puniendi* en el ámbito ambiental es fundamental para abordar los desafíos medioambientales y promover la sostenibilidad. En el escenario de la prevención del cambio climático, se ha vuelto crucial analizar cómo el derecho penal y las sanciones pueden contribuir a la protección del medio ambiente y la naturaleza.

El *Ius Puniendi*. Para el caso en concreto se refiere al Ius Puniendi Ambiental, es to es al derecho del Estado a imponer sanciones o castigos en el contexto ambiental, esto implica la capacidad del Estado de aplicar medidas punitivas en casos de infracciones ambientales. Las administraciones de justicia penal ejercen su potestad sancionadora ante los hechos ambientales, esto puede incluir multas, restricciones o incluso penal de prisión dependiendo de la gravedad de la infracción.

Se han identificado algunos problemas en cuanto a la institucionalidad en su conjunto como es que la estructura de control ambiental, es deficiente debido a que la ley no es muy clara respecto a su conformación y a las facultades que debería tener una institución fuerte, en donde las facultades de las fuerzas de seguridad estén contempladas en la Constitución y en la ley.

CONCLUSIONES

Luego de que se ha realizado este trabajo de investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

La Constitución de 2008 induce un movimiento significativo del medio ambiente al darle una protección autónoma como sujeto de derecho, lo que exige un cambio estructural en la forma en que el Derecho se relaciona con las especies silvestres, al ser reconocidas como sujetos de derecho con personalidad autónoma dignos de respeto y protección legal, siendo un paso fundamental hacia una mayor consideración y preservación de la naturaleza en nuestro entorno, lo que se debe respetar y hacer que se cumpla en forma eficiente y eficaz esta protección a través del Derecho Penal en última *ratio*.

Dentro de los principales factores que vulneran los derechos del medio ambiente y la naturaleza y que deben ser regulados por el Derecho Penal tenemos a: La industria, especialmente la relacionada a la explotación petrolera y los combustibles fósiles; otro sector aunque fundamental para la población e íntimamente ligada a los ecosistemas es la producción e industria agrícola debido a la mala utilización de pesticidas que entre otros, sin el debido control se corre el riesgo de la contaminación de fuentes de aguas que luego son consumidas por la población; por último tenemos como factor que influye y que debe ser regulada por el Derecho Penal, tenemos al sector de la construcción, debido al aumento de la población en los procesos de urbanización, necesarios pero que deben ser regulados y controlados eficientemente.

Adicional a los factores citados anteriormente, que se encuentran directamente relacionados de una u otra forma en la mayoría de casos es el poder político y económico, que en varios casos se han presentado como el caso de la comuna de Olón, esto de los que han llegado a conocerse, los que deben ser considerados como agravantes al momento de implementar los tipos penales en el Código Orgánico Integral

Penal, debido a su nula imparcialidad o peor aun siendo el caso de beneficiarse de su condición de autoridad encargada de emitir las licencias o peor aún el de ejercer el control de la protección de la naturaleza y el medio ambiente consagrado en la Constitución.

En la actualidad se considera necesario la ampliación del Derecho Penal para la protección de la naturaleza y el medio ambiente en nuestro país, esto considerando que las normas administrativas ni los tipos penales de nuestro código han sido eficientes ni eficaces, por esta razón entre otras se hace necesario el planteamiento que en otros países se ha dado de acuerdo con delitos que se han presentado como fue en su momento el blanqueo de capitales, hoy nuestra realidad exige que se amplíe la tipificación de los delitos contra el medio ambiente, para lo cual podríamos tomar como referencia lo actuado por el parlamento de El Salvador en su Código Penal y del Ambiente expuesto anteriormente.

Discusión

Dentro de lo más destacado que podemos exponer de la investigación tenemos que, las normas administrativas no han sido suficientes y menos aún eficaces al momento de cumplir con el mandato constitucional de protección de la naturaleza y el medio ambiente, esto debido a que existen varios factores que intervienen como es el caso de la agricultura, que tiene contraposiciones en su esencia, siendo tan necesaria como el medio ambiente para la subsistencia de la humanidad, pero por esta misma razón se deben tomar acciones concretas y planificadas como realizar una verdadera política agrícola con los controles necesarios y como última ratio el derecho penal.

No se ha logrado generar una verdadera conciencia de protección de la naturaleza debido a la falta de voluntad política, dado el elevado presupuesto que esto generaría, sin embargo se debe seguir en la línea proteccionista acogiendo las mejores recomendaciones de expertos y basándose en experiencias de otros países, es imperativo tomar cartas en el tema considerando

que el problema en lugar de disminuir se agranda y no debemos esperar a que se agudice.

El poder tanto político como económico en lugar de ser una fortaleza para la protección de la naturaleza y el medio ambiente en lugar de ser utilizado para mejorar los procesos y mecanismos que garanticen la protección ambiental en muchas ocasiones puede ser aprovechado de lo poco que conoce justamente para hacer lo contrario; esto es, violentar la protección que la Constitución otorga a la naturaleza y el medio ambiente, motivados por el aumento de capitales o para desarrollar proyectos como los inmobiliarios, que no se desconoce lo necesario que son, sabiendo que la población aumenta y las áreas disponibles escasean.

Otro de los factores tan indispensables y uno de los más contaminantes es la explotación petrolera, tema igual de contrapuesto ante la protección del medio ambiente por lo contaminante que resulta este sector, pero así mismo tan indispensable, no sólo para nuestro país, sino que esto es necesario para la humanidad, debido a que es la energía que mueve al mundo, claro que se han realizado reuniones en las diferentes organizaciones multilaterales, de lo que se ha acordado reemplazar ésta energía por las renovables y limpias.

Todo lo anterior no se puede comparar con lo necesario e indispensable que es la naturaleza y el medio ambiente sano para la existencia de la humanidad, es por esto y debido a las presiones que se generan por lo antes expuesto es que al no haber surtido los efectos necesarios para la protección del medio ambiente y la naturaleza, se debe utilizar como justificadamente está el derecho penal como última ratio, así como su aplicación para definir conductas penalmente relevante que no han sido consideradas en el Código Orgánico Integral Penal, que cada vez se hacen más necesarias este tipo de regulaciones.

Esto ya nació más que como iniciativa con una preocupación en la Constitución de 2008, considerando a la naturaleza y al medio ambiente como sujetos de derecho, esto debe ser considerado urgente porque desde ese momento

en lugar de disminuir las violaciones, lo que ha sucedido es que han aumentado; y, muchas de las veces más que por el desconocimiento puede ser por carencia en los servicios básicos que los usuarios toman como pretexto incluso para arrojar desechos en las zonas protegidas, algo inaudito, que en unos casos también lo hacen las entidades encargadas de cumplir con ellos, estos toman como pretexto la falta de presupuesto.

En este sentido se debe estudiar la ampliación e implementación de tipos penales suficientes que permitan garantizar el mandato constitucional de protección a la naturaleza y el medio ambiente, si consideramos que la persona es sujeto de derechos y nadie puede vulnerar su integridad, igual garantía debe tener la Naturaleza, entonces concluimos que se debe aplicar la misma protección, considerando que también es constitucionalmente sujeto de derecho, esto es lo principal que fue bien pensado y plasmado en el 2008, han pasado 16 años y no hemos evolucionado lo suficiente en este aspecto, qué estamos esperando para fortalecer la institucionalidad de protección del medio ambiente en nuestro país.

Referencias

- Acosta, A. (15 de Julio de 2019). *Amnistía Internacional*. Sin derechos de la Naturaleza no hay plenos Derechos Humanos: <https://nextstrategy.amnesty.org/es/2019/07/15/sin-derechos-de-la-naturaleza-no-hay-pletos-derechos-humanos/>
- Anzora, J. (2020). *ACTIVIDAD CRIMINAL Y LA NECESIDAD DE UNA REFORMA PENAL PARA LA EFECTIVA TUTELA DE LOS BIENES JURÍDICOS RELATIVOS A LA NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE EN EL SALVADOR*. UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
- Asamblea Constituyente de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. RO. <https://doi.org/http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (9 de noviembre de 2022). *Portal del Transparencia de la Asamblea Legislativa de El Salvador*. Portal del Transparencia de la Asamblea Legislativa de El Salvador: <https://asamblea.gob.sv/node/12521>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico del Medio Ambiente*. Quito: Registro Oficial del Ecuador.
- Avendaño, T. R. (2009). ¿Derecho a la naturaleza o derecho de la naturaleza. *Revista Iberoamericana de Economía Ecológica*, 11(ISSN 13902776), 19-20. <https://doi.org/https://www.ecologiapolitica.info/wp-content/uploads/2015/12/38.pdf#page=18>
- Badal, M. (2022). *La protección del medio ambiente por el Derecho Penal Internacional: Orígenes, actualidad y futuro*. ANUE.
- Barham, V., & De Heredia, M. G. (2011). *Caso Texaco 2011*. Programa Andino de Derechos Humanos.
- Cordero, G. D. (2012). EL CAMBIO CLIMÁTICO. *Ciencia y Sociedad*, XXXVII(2), 227-240. <https://doi.org/https://www.redalyc.org/pdf/870/87024179004.pdf>
- Cuesta, P. d., & Gutiérrez, A. (2024). Medio Ambiente: Valor Constitucional y Protección Penal. *Open Course Ware*, 5.
- Díaz Cordero, G. (2012). EL CAMBIO CLIMÁTICO. *CIENCIA Y SOCIEDAD*, 227-240.
- Francilaide, V. (2015). *CUESTIONES DEL IUS PUNIENDI AMBIENTAL EN EL ESCENARIO DE LA PREVENCIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO*. UNIVERSIDAD DE GRANADA. <https://doi.org/http://hdl.handle.net/10481/40028>

- Grijalva, A., Jara, M. E., & Martínez, D. (2013). *ESTADO, DERECHO Y ECONOMÍA*. Quito: CORPORACIÓN EDITORA NACIONAL.
- Ledezma, C. (2014). *EL ESTADO ACTUAL DEL IUS PUNIENDI*. Facultad de Derecho, Universidad de Barcelona. https://doi.org/https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/96490/1/TFG_Dret_Constanza_Ledesma_Bruno.pdf
- Leire, S. E. (2024). MANIFESTACIONES DE LA CRISIS DEL ESTADO SOCIAL EN EL SIMBOLISMO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL. Fundación BBVA.
- Martínez, W., Moreno, S., Noboa, Z., Padilla, F., Rodríguez, H., & Rodríguez Peralta, S. (2002). *Derecho Penal del Medio Ambiente*. Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Misari, C. (2017). *Derecho Penal: Parte General*. Huancayo: E-book.
- Organización de Naciones Unidas. (28 de Julio de 2022). *Programa para el Medio Ambiente*. La ONU declara que el medio ambiente saludable es un derecho humano: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/decision-historica-la-onu-declara-que-el-medio-ambiente-saludable>
- Ossadón Window, M. M. (2010). EFICIENCIA DEL DERECHO PENAL. EL CASO DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. En E. D. AMBIENTE, *Revista de Derechode la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* (pág. 393).
- Ozafrain, L. (2016). *El principio de última ratio . Fundamentos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para una política criminal minimalista*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata.
- Rejane Issberner, L., & Léna, P. (1 de Abril-junio de 2018). *El Correo de la UNESCO*. El Correo de la UNESCO: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000261900_spa
- Reyes, S., & Cano, D. (2022). Efectos de la agricultura intensiva y el cambio climático sobre la biodiversidad. *Revista de Investigaciones Altoandinas*, 53-64.
- Reyes-Palomino, S. E., & Cano Ccoa, D. M. (2022). Efectos de la agricultura intensiva y el cambio climático sobre la biodiversidad. *Revista de Investigaciones Altoandinas*, 53-64.
- Reyna, L. (1998). *La Protección Penal del Medio Ambiente: Posibilidades y Límites*.
- Sánchez, J. M. (2001). *La Expansión del Derecho Penal*. CIVITAS.
- Saquicela, I., & Chica, K. (2023). LA CONSTITUCIÓN COMO LIMITE AL IUS PUNIENDI EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO. *Revista Debate Jurídico Ecuador*, 6(3), 250-266. <https://doi.org/ISSN 2600-5549>
- Segura, M. (2015). *La problemática de los delitos contra el medio ambiente*. Elche: Universitat.
- Simon, F. (28 de enero de 2024). *Red social X*. Red social X: https://twitter.com/farithsimon/status/1751753485211578796?t=0e02FateJ90LWKpPCX_wvA&s=08
- Varas, E., & Paz y Miño, E. (13 de Mayo de 2024). El polémico proyecto de Lavinia Valbonesi en Olón, explicado. *GK*, pág. Principal. <https://gk.city/2024/05/09/conflicto-ambiental-olon-bosque-protector-gobierno-noboa-explicado/>
- Villegas, E. (2010). *Los bienes jurídicos colectivos en el derecho penal*. Astrea.
- Yaguachi, F. (2022). PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DE LOS BOSQUES. MIRADA DESDE EL DERECHO PENAL AMBIENTAL. *REVISTA METROPOLITANA DE CIENCIAS APLICADAS*, 5(3), 67-76. <https://doi.org/https://orcid.org/0000-0001-5311-5125>
- Zaffaroni, E. (2019). *La nueva crítica criminológica*. Quito: Editorial El Siglo.